

Mirada Legislativa

La nueva LOAPF y cómo redistribuye las facultades de gobernación y seguridad pública.

Israel Palazuelos Covarrubias

- Desde 1976, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) ha sido modificada en 60 ocasiones. La más reciente reforma afectó a casi todas las Secretarías de la APF, excepto a las de Defensa, Marina, Comunicaciones y Transportes, y Turismo.
- Dentro de los cambios más destacables se encuentra la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) con atribuciones que anteriormente tenía Gobernación: seguridad pública, seguridad interior, seguridad nacional, inteligencia y protección civil.
- El artículo 27 de la Ley da cuenta de las atribuciones de la Secretaría de Gobernación, las fracciones en donde se encuentran contenidas se redujeron de 45 a 27; sigue siendo la responsable de la política interior y de la coordinación de las demás dependencias de la APF.
- La reforma no incluyó el principio de paridad en los nombramientos que corresponden a cada Secretario de Estado que proponía el grupo parlamentario del PRI para garantizar la integración igualitaria de hombres y mujeres en la APF.
- No incorporó las nuevas facultades propuestas por Movimiento Ciudadano para la Secretaría de Gobernación en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, entre ellas la creación de una Comisión Nacional específica para tal fin.
- Como resultado de la revisión del Senado y del activismo de la Sociedad Civil, también quedó fuera la atribución de la Secretaría de Gobernación de proveer el servicio de radiodifusión pública digital a nivel nacional.



Introducción

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) es un ordenamiento jurídico que establece las bases de organización de la Administración Pública Federal (APF) centralizada y paraestatal. Es una ley que data de 1976 y que, si se incluye la de noviembre de 2018, ha tenido 60 modificaciones de distintas envergaduras (Cámara de Diputados, 2018).

Con la alternancia política de 2018 se planteó una importante reorganización del poder ejecutivo y sus dependencias, con lo cual se hacía necesario reformar de manera significativa dicha Ley. El resultado fue la reestructuración de la APF a través de la modificación, puntualización y reforzamiento de las atribuciones de 15 Secretarías de Estado, de la Consejería Jurídica y del reconocimiento legal a la Oficina de la Presidencia.

El dictamen legislativo correspondiente fue presentado y aprobado en la Cámara de Diputados, como instancia de origen, con 305 votos a favor provenientes de los grupos parlamentarios de MORENA, PT, PES y el Partido Verde; 97 votos en contra, principalmente de las bancadas del PAN y MC; y 62 abstenciones de las bancadas del PRI y el PRD¹ (Cámara de Diputados, 2018b).

El Senado de la República, como Cámara revisora, aprobó la minuta no sin antes realizar algunos cambios entre los que destaca la eliminación de la facultad que se le había conferido a la Secretaría de Gobernación para “proveer el servicio de radiodifusión pública digital a nivel nacional”; 72 legisladores votaron a favor, 46 en contra y no hubo abstenciones.

Las modificaciones que se realizaron afectaron a casi todas las dependencias de la APF centralizada, excepto a las Secretarías de la Defensa (SEDENA), Marina (SEMAR), Comunicaciones y Transportes (SCT), y Turismo (SECTUR). A las demás les fueron modificadas sus atribuciones y, en un par de casos, también su denominación. Cinco de los principales cambios a la Ley son:

- La creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) dotada de múltiples atribuciones que tenía la Secretaría de Gobernación.

¹ Hubo 159 reservas en lo particular provenientes de todos los partidos políticos representados en la Cámara (incluso de algunos legisladores de MORENA).

- La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) ahora se identifica como Secretaría de Bienestar ², con ello también cambia sus atribuciones entre las que sobresale la adscripción de las nuevas Delegaciones de Programas para el Desarrollo.
- La nueva SSPC se encarga ahora de un Centro Nacional de Inteligencia que concentra diversas instancias de investigación e inteligencia y desaparece como tal el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN).
- Reasignación de funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) entre las que destacan la concentración de compras y licitaciones del Gobierno Federal en su Oficialía Mayor y la de designar y remover a los titulares de las nuevas Unidades de Administración y Finanzas, que estarán en cada Secretaría de Estado, en sustitución de las Oficialías Mayores (excepto en SEDENA y SEMAR).
- Todas las oficinas de comunicación de las dependencias y entidades de la APF se concentran en la Presidencia, mientras que todos los titulares de sus unidades de enlace legislativo serán designados por el Secretario de Gobernación.

Este documento inicia dando cuenta, a manera de antecedente, de las 11 iniciativas que se presentaron, en la LXIV Legislatura (antes de la discusión y aprobación de la reforma a la Ley) y se hace una distinción de los aspectos que quedaron fuera de esta.

Separadamente, se hace un acercamiento a los cambios en temas de gobernabilidad y seguridad pública por considerarlos de la mayor importancia en la reforma. En el apartado correspondiente se proporciona la comparación del texto anterior con el nuevo con lo que se localizan cada una de las modificaciones realizadas por el Legislativo en estos rubros.

Finalmente, se enuncian ciertos aspectos en torno a la reforma que fueron advertidos por distintos actores, entre la oposición política, la academia y la sociedad civil, como aspectos cuestionables a la misma y que, de acuerdo con este documento, pudiesen convertirse en referentes de análisis, evaluación y crítica durante el sexenio que recién inicia.

² En el artículo 35, modifica también la nomenclatura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por el de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Antecedente. Propuestas legislativas relativas a la LOAPF.

Enseguida, se hace una revisión de aquellas propuestas legislativas para modificar la LOAPF en cualquier grado, presentadas en la LXIV Legislatura antes del 15 de noviembre de 2018, es decir, previo a la discusión por parte de la Cámara de Diputados que diera origen a la nueva Ley.³ Este criterio arroja un total de 11 iniciativas que están descritas a continuación con base en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Iniciativas de reforma a la LOAPF. LXIV Legislatura.

| | NO. | FECHA | PRESENTADOR / (GP) | OBJETO (RESPECTO CON LA LOAPF) | ARTÍCULO(S) MODIFICADOS |
|---------------------|-----|----------|---|--|-------------------------|
| Cámara de Diputados | 1 | 18/09/18 | Dip. Benjamín Robles Montoya (PT) | Crear la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con ello retirar a la SEGOB las facultades que tiene en materia de seguridad pública | 26, 27, 30 bis |
| | 2 | 20/09/18 | Dip. Jesús Fernando García Hernández (MORENA) | Crear la Secretaría de Pesca y Acuicultura, y con ello modificar la denominación y atribuciones de la SAGARPA | 26, 35 y 35 Bis |
| | 3 | 02/10/18 | Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés (PVEM) | Diseñar y ejecutar mediciones ambientales con el fin de modificar horarios de los trabajadores y de esta manera controlar, reducir, o evitar la contaminación de la atmosfera, al tiempo que se favorece la movilidad. | 32 BIS |

Continúa...

³ Cabe señalar que en la segunda mitad del mes de noviembre se presentaron otras seis iniciativas que modifican la LOAPF mismas que escapan de este análisis ya que son posteriores a la discusión y presentación de la minuta por parte de la Cámara de Diputados que diera origen a la Ley publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2018.



Mirada Legislativa

Número 161

| Cámara de Diputados | NO. | FECHA | PRESENTADOR / (GP) | OBJETO (RESPECTO CON LA LOAPF) | ARTÍCULO(S) MODIFICADOS |
|---------------------|-----|----------|---|--|---|
| | 4 | 02/10/18 | Dip. Zoé Robledo Aburto (MORENA) | Facultar al Presidente de la República para constituir comisiones consultivas y presidenciales a través de decretos, así como precisar la integración de las comisiones intersecretariales. | 21 |
| | 5 | 02/10/18 | Dip. Jesús Fernando García Hernández (MORENA) | Crear la Secretaría de Recursos Hidráulicos y con ello modificar las atribuciones de la SEMARNAT. | 26, 32 bis, y 32 ter |
| | 6 | 09/10/18 | Dip. María Sara Rocha Medina (PRI) | Garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en la APF. Incorporar el principio de paridad en los nombramientos que le correspondan a cada Secretario de Estado | 14 |
| | 7 | 18/10/18 | Dip. Mario Delgado Carrillo (MORENA) | Actualizar diversas disposiciones relacionadas con la estructura y funcionamiento de la APF, entre ellas crear la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y remplazar a la SEDESOL por la Secretaría de Bienestar. | 4o., 6o., 8o., 14, 16, 17 Bis., 17 Ter, 20, 26, 27, 28, 29, 30 Bis, 32, 32 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 41 Bis, 43 y 43 Bis |
| | 8 | 30/10/18 | Dip. Martha Tagle Martínez (MC) | Ampliar las facultades de la SEGOB en materia de atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. | 27 |

Continúa...

| | NO. | FECHA | PRESENTADOR / (GP) | OBJETO (RESPECTO CON LA LOAPF) | ARTÍCULO(S) MODIFICADOS |
|---------------------|-----|----------|--|--|------------------------------|
| Cámara de Senadores | 9 | 02/10/18 | Sen. Antonio García Conejo (PRD) | Crear la Secretaría de Economía Social y Solidaria y con ello restar facultades a la Secretaría de Desarrollo Social | 26, 32, 32 bis, 34, y 34 bis |
| | 10 | 09/10/18 | Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez (PAN) | Crear la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Instituto Nacional de Seguridad Pública. Con ello, derogar las facultades de la SEGOB en el tema de Seguridad Pública en la legislación en la materia. | 26, 27 y 30 BIS |
| | 11 | 09/10/18 | Sen. Verónica Delgadillo García (MC) | Regular el ejercicio de los recursos públicos de la Oficina de la Presidencia de la República | 8 |

Fuente: Elaboración propia con información de Secretaría de Gobernación, Sistema de Información Legislativa. Corte al 15 de noviembre de 2018.

Esta oncena de iniciativas, proveniente de diferentes bancadas, fueron de distinta índole y amplitud. Casi todos los grupos parlamentarios presentaron al menos una propuesta, sea en una Cámara o en la otra. En algunos casos se plantea la adición o modificación de un solo artículo, y en otros, en particular la del diputado Mario Delgado de MORENA, se involucró a 27 artículos entre adiciones, modificaciones, y derogaciones.

De la totalidad de propuestas, ocho se dieron a conocer en la Cámara de Diputados y únicamente tres en el Senado. Los diputados de MORENA hicieron tres en total, los legisladores de MC dos (una por cada Cámara), y tanto PAN como PRD presentaron una en el Senado, en tanto que PRI, PT, y PVEM elaboraron una cada uno por parte de sus diputados.

Los temas incluidos en dichos documentos, en torno a la organización de la APF, fueron seguridad, medio ambiente, desarrollo social, y género. Los cambios propuestos más recurrentes fueron los relacionados propiamente con la estructura centralizada del gobierno, es decir, de la redistribución de facultades y cambios en la denominación de las Secretarías de Estado. Como se verá, no todos se ven reflejados en la nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Las propuestas incluyeron la creación de cuatro nuevas Secretarías de Estado: la Secretaría de Seguridad (propuesta por los grupos parlamentarios de MORENA, PT y PAN por separado), así como la Secretaría de Economía Social y Solidaria (por el PRD), la Secretaría de Recursos Hidráulicos (por MORENA), y la Secretaría de Pesca y Acuicultura (por MORENA) de las que solo prosperó la primera.

El grupo parlamentario del PRI proponía modificar el artículo 14 de la Ley para que se incorporara el principio de paridad en los nombramientos que le correspondan a cada Secretario de Estado y de esta manera garantizar la participación igualitaria de hombres y mujeres en la APF. Movimiento Ciudadano, por su parte, propuso ampliar las facultades de la Secretaría de Gobernación en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, dependencia que contaría con una Comisión Nacional para tal fin, como órgano administrativo desconcentrado. Estas iniciativas en materia de género, presentadas por las diputadas Rocha Medina y Tagle Martínez, respectivamente, tampoco se reflejaron en la nueva Ley.

Las iniciativas de Movimiento Ciudadano en el Senado, y la del Partido Verde en la Cámara de Diputados tampoco se incluyeron en la nueva Ley. En estas se pretendía, de manera respectiva, regular el ejercicio de los recursos públicos de la Oficina de la Presidencia de la República, así como llevar a cabo mediciones ambientales que permitieran implementar horarios escalonados para los trabajadores de instituciones públicas y, de esta manera, mejorar la movilidad y la calidad ambiental.

Se propuso, además, modificar el artículo 21 de la Ley, proceso legislativo que transcurrió por aparte. Su propósito fue facultar al presidente de la República para constituir comisiones consultivas y presidenciales a través de decretos, así como precisar la integración de las comisiones intersecretariales. Esta iniciativa sí se aprobó.

Se propuso, además, modificar el artículo 21 de la Ley, proceso legislativo que transcurrió aparte. Su propósito fue facultar al presidente de la República para constituir comisiones consultivas y presidenciales a través de decretos, así como precisar la integración de las comisiones intersecretariales. Esta iniciativa sí se aprobó.

Cambios en las atribuciones de gobernación y seguridad.

Uno de los cambios más importantes en la reforma que aquí se presenta es la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con diversas facultades que tenía la Secretaría de Gobernación. Para tal efecto se adicionó el artículo 30 bis a la Ley trasladándose a éste varias fracciones que anteriormente se encontraban en el 27, relativo a las atribuciones de la Secretaría de Gobernación, las que, como se puede observar en este análisis, fueron sensiblemente reducidas (Cuadros 2 y 3).

El hecho de contar con una dependencia que se ocupe exclusivamente de las funciones de seguridad pública no es inédito, pues ya formó parte de la APF en los gobiernos de Vicente Fox y de Felipe Calderón, esto es del 30 de noviembre de 2000 hasta el 2 de enero de 2013, fecha en que, siendo ya presidente Enrique Peña Nieto, sus atribuciones fueron reincorporadas a la Secretaría de Gobernación.

La nueva LOAPF reorganiza todas y cada una de las fracciones que integraban el artículo 27, siendo que el texto anterior pasó íntegro o con cambios (menores o mayores) a un lugar distinto, ya sea del mismo artículo 27 o del nuevo artículo 30 bis. Cabe señalar que, a pesar de que la mayor parte del texto se conserva, ninguna antigua fracción se puede hallar en la nueva Ley con el número que antes recibía. Para ilustrar esta observación baste el ejemplo de la otrora fracción X del artículo 27, que versaba sobre la facultad de Gobernación de conducir la política interior del país, el que pasara a la fracción I en la nueva Ley.

El antiguo artículo 27 enumeraba las atribuciones de la Secretaría de Gobernación en 45 fracciones, incluyendo tanto las de régimen interior como las de seguridad pública; la numeración iba de la fracción I a la XLIII, recorrido en el que se encontraban, además, las identificadas como X Bis y XII Bis. El mismo artículo disponía que en el ejercicio de las facultades a que se refieren ciertas fracciones⁴, el Secretario de Gobernación se auxiliaba del Comisionado Nacional de Seguridad, cuestión que hacía sencillo identificar la naturaleza de las mismas.

La reforma a la LOAPF dejó al artículo 27 con 27 fracciones numeradas del I al XXIV entre los que se observan a las fracciones VII Bis, VII Ter, y VII Quáter (esto, derivado de modificaciones realizadas por la Cámara revisora). Asimismo, al crear el artículo 30 Bis trasladó las funciones de seguridad a la nueva SSPC en 25 fracciones, identificadas de la I a la XXV de manera progresiva.

⁴ Hacía referencia a las fracciones XII, XIII Bis, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXI.

La reforma, en general, hace precisiones como cambiar la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México, Procuraduría General de la República por Fiscalía General de la República, o la adición de Jefe de Gobierno en donde se hace mención a los Gobernadores de los Estados. Asimismo, hace algunos cambios menores que no alteran el sentido de las atribuciones expresadas en cada fracción pero hace otros que vale la pena enumerar.

En el caso de la Secretaría de Gobernación se conservan, sin cambios mayores, 20 de sus fracciones entre las que se pueden encontrar diferencias en la redacción, y algunas adiciones: por ejemplo, se incluye la consideración a la “interculturalidad” dentro de la fracción relativa a la formulación y conducción de la política de población (Art. 27, fracción VI del nuevo texto) y se incorpora expresamente la atribución de “garantizar el carácter laico del Estado mexicano” (Art. 27, fracción IV). Además, se pueden observar estos cambios de singular importancia:

1. Una de las atribuciones que se añaden a la Secretaría de Gobernación es la de designar y tener adscritos, administrativa y presupuestalmente, a los titulares de enlace legislativo de todas las dependencias de la APF (fracción III).
2. Se prevé la existencia de una página electrónica que facilite las labores de búsqueda y localización de personas desaparecidas y otra exclusiva para los casos de mujeres y niñas. Esta última es la única que se contemplaba en la anterior versión de la Ley (fracción VII Ter). En este sentido, la nueva SSPC tendrá que entregar la información necesaria a Gobernación (Art. 30 Bis fracción VIII de la nueva Ley).
3. Se incluye como atribución de ambas dependencias (Gobernación y SSPC) colaborar con el poder judicial pero, por obvias razones, la parte de investigación y persecución de delitos ya no se incluye para Gobernación pero sí para la SSPC (fracción XIII).
4. Gobernación continúa siendo la dependencia responsable de apoyar a las personas liberadas a través de programas de reinserción social (Art. 27 fracción VII Quáter) y en general de “formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad” (Art. 27 fracción VII Bis) pero no así de la ejecución de penas por delitos ni de la administración del sistema penitenciario.
5. Pone bajo el mando de la SSPC al Centro Nacional de Inteligencia (30 Bis., fracción XVII) y se añade el texto de la nueva fracción XVII en la que se faculta a la Secretaría de Gobernación para coordinar los Talleres Gráficos de México.

Cuadro 2. Atribuciones que conserva la Secretaría de Gobernación (artículo 27).

| REFERENCIA (TEXTO ANTERIOR) | TEXTO NUEVO |
|---|--|
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> |
| <p>I. Coordinar, por acuerdo del Presidente de la República, a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo Federal. Para tal efecto, convocará por acuerdo del Presidente de la República a las reuniones de gabinete; acordará con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerirá a los mismos los informes correspondientes;</p> | <p>II. Coordinar a los secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del titular del Ejecutivo Federal y por acuerdo de este, convocar a las reuniones de gabinete; acordar con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes;</p> |
| <p>II. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo; y en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas que se hubieren presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 20-05-2014</i></p> | <p>XV. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo y, en su caso, comunicar el señalamiento formal del Presidente de la República del carácter preferente de hasta dos de las iniciativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución;</p> |
| <p>III. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente, así como los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en</p> | <p>XVI. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o de la Comisión Permanente, y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispue-</p> |

Continúa...

| REFERENCIA (TEXTO ANTERIOR) | TEXTO NUEVO |
|--|---|
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> |
| <p>la fracción I del artículo 89 constitucional y el inciso B del artículo 72 constitucional, y las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;</p> | <p>esto en la fracción I del artículo 89 constitucional y el artículo 72 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;</p> |
| <p>IV. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;</p> | <p>XVIII. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;</p> |
| <p>V. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;</p> | <p>XX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;</p> |
| <p>VI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;</p> | <p>XXI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;</p> |

Continúa...

| REFERENCIA (TEXTO ANTERIOR) | TEXTO NUEVO |
|--|--|
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> |
| <p>VII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;</p> | <p>XXII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales, de los Gobernadores de los Estados y del jefe de gobierno de la Ciudad de México y legalizar las firmas de los mismos;</p> |
| <p>VIII. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;</p> | <p>III. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil. Los titulares de las unidades de enlace legislativo de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán designados por el Secretario de Gobernación y estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a la Secretaría o dependencia respectiva;</p> |
| <p>IX. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p> | <p>XIX. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p> |

Continúa...

| REFERENCIA (TEXTO ANTERIOR) | TEXTO NUEVO |
|---|--|
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> |
| <p>X. Conducir la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia así como fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana, salvo en materia electoral; favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;</p> | <p>I. Formular y conducir la política interior que competa al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;</p> |
| <p>X Bis. Diseñar, instrumentar, desarrollar, proponer, fomentar y publicitar programas y herramientas institucionales para la asesoría, capacitación y formación permanente de los integrantes de los ayuntamientos, así como de los funcionarios y empleados municipales en su carácter de depositarios de funciones y servicios públicos, con el fin de contribuir de manera efectiva a la profesionalización de los gobiernos locales y el desarrollo institucional de los municipios mexicanos;</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 13-05-2015</i></p> | <p>XII. Diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico a los ayuntamientos, para la asesoría, capacitación y formación de sus integrantes, así como de los funcionarios municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios;</p> |

Continúa...

| REFERENCIA (TEXTO ANTERIOR) | TEXTO NUEVO |
|---|---|
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> |
| <p>XI. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia; así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;</p> | <p>VII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;</p> |
| <p><i>XII a XX. Las atribuciones contenidas en estas fracciones fueron trasladadas al artículo 30 bis de la nueva Ley, relativo a la nueva Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (ver siguiente cuadro).</i></p> | |
| <p>XIX. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p><i>Esta atribución es compartida con la nueva SSPC</i></p> | <p>XIII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República y a las correspondientes de las entidades federativas, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, entes públicos, entidades federativas, municipios y órganos constitucionales autónomos;</p> |

Continúa...

| REFERENCIA (TEXTO ANTERIOR) | TEXTO NUEVO |
|---|--|
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> |
| <p>XXI. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;</p> | <p>VII Bis. (...) Diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado;</p> <p><i>(Esta fracción incluye, además, contenido de la antigua fracción XLI).</i></p> |
| <p>XXII. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;</p> <p><i>Esta atribución es compartida con la nueva SSPC</i></p> | <p>VII Ter. Crear e implementar en forma permanente una página electrónica para consulta pública en la cual se registren los datos de las personas reportadas como desaparecidas en todo el país así como establecer otra para los casos de mujeres y niñas; ambas plataformas tendrán como fin que la población en general contribuya con información sobre la localización de las personas desaparecidas;</p> |
| <p>XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;</p> <p><i>Esta atribución es compartida con la nueva SSPC</i></p> | <p>VII Quáter. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social y apoyo a las personas que hayan cumplido sentencia y sean puestas en libertad;</p> |

Continúa...

| REFERENCIA (TEXTO ANTERIOR) | TEXTO NUEVO |
|--|---|
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> |
| <p>XXIV a XXXII. Las atribuciones contenidas en estas fracciones fueron trasladadas al artículo 30 bis de la nueva Ley, relativo a la nueva Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (ver siguiente cuadro).</p> | |
| <p>XXXIII. Formular y dirigir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando en términos de ley la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;</p> | <p>V. Formular y conducir la política migratoria y de movilidad humana, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;</p> |
| <p>XXXIV. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;</p> | <p>X. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;</p> |
| <p>XXXV. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal. En las islas a que se refiere esta fracción, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;</p> | <p>XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal. En las islas a que se refiere esta fracción, regirán las leyes federales y los tratados, y serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;</p> |
| <p>XXXVI. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos huma</p> | <p>VI. Formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el servicio nacional de</p> |

Continúa...

| REFERENCIA (TEXTO ANTERIOR) | TEXTO NUEVO |
|--|---|
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> |
| <p>nos y turismo, así como manejar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;</p> | <p>identificación personal, en términos de las leyes aplicables;</p> |
| <p>XXXVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;</p> | <p>IV. Garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en esta materia;</p> |
| <p>XXXVIII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;</p> | <p>XIV. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;</p> |
| <p>XXXIX. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;</p> | <p>VIII. En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, conforme la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en las leyes electorales, el tiempo del que dispone el Estado en radio y televisión; así como autorizar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> |

Continúa...

| REFERENCIA (TEXTO ANTERIOR) | TEXTO NUEVO |
|---|---|
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> |
| <p>XL. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública, a la dignidad personal y al interés superior de la niñez, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 09-03-2018</i></p> | <p>IX. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y a la moral pública, a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;</p> |
| <p>XLI. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación;</p> | <p>VII Bis. Formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de igualdad, mediante programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales; (...)</p> <p><i>(Esta fracción incluye, además, contenido de la antigua fracción XXI).</i></p> |
| <p>XLII. Fijar el calendario oficial; y</p> | <p>XXIII. Fijar el calendario oficial; y</p> |
| <p>XLIII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p> | <p>XXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p> |

Continúa...

| REFERENCIA (LEY ANTERIOR) | TEXTO NUEVO |
|--|---|
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> |
| <p><i>Sin fracción de referencia.</i></p> | <p>XVII. Coordinar los Talleres Gráficos de México para que proporcionen los servicios editoriales y de impresión que requieran las dependencias de la Administración Pública Federal y otros entes, públicos o privados, que lo soliciten, recibiendo las contraprestaciones respectivas por tales servicios;</p> |

Fuente: Elaboración propia con base en la LOAPF con fecha de última reforma publicada en el DOF el 15-06-2018 y en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley publicado en el DOF el 30-11-2018. Las adiciones a la Ley se muestran en negritas.

Cuadro 3. Atribuciones que se trasladan a la nueva Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (artículo 30 Bis).

| REFERENCIA (TEXTO ANTERIOR) | TEXTO NUEVO |
|--|--|
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> |
| <p>XII. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; [comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique]; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la</p> | <p>I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas;</p> |

Continúa...

| REFERENCIA (TEXTO ANTERIOR) | TEXTO NUEVO |
|---|---|
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> |
| <p>fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p> <p><i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 11-02-2015, publicada por segunda ocasión DOF 19-03-2015 (En la porción normativa que indica entre corchetes).</i></p> | <p>así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p> |
| <p>XIII. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del Presidente de la República;</p> | <p>XXI. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el de Seguridad Nacional en ausencia del Presidente de la República;</p> |
| <p>XIII bis. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de Carrera Policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica</p> | <p>II. Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedi-</p> |

Continúa...

| REFERENCIA (TEXTO ANTERIOR) | TEXTO NUEVO |
|---|---|
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> |
| <p>y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales; y coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, en términos de ley;</p> <p>Fracción publicada con numeración "XIII bis" en la reforma íntegra de este artículo DOF 02-01-2013</p> | <p>mientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;</p> |
| <p>XIV. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su Secretario Técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> | <p>XXII. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su secretario técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> |
| <p>XV. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;</p> | <p>III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;</p> |

Continúa...

| REFERENCIA (TEXTO ANTERIOR) | TEXTO NUEVO |
|--|---|
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> |
| <p>XVI. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que establece el párrafo final de este artículo;</p> | <p>XXIII. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado General de la Policía Federal y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> |
| <p>XVII. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; y efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;</p> | <p>IV. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;</p> |
| <p>XVIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente;</p> | <p>V. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente; promover</p> |

Continúa...

| REFERENCIA (TEXTO ANTERIOR) | TEXTO NUEVO |
|---|---|
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> |
| <p>promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;</p> | <p>la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;</p> |
| <p>XIX. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; y cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;</p> <p><i>Esta atribución será compartida parcialmente con la Secretaría de Gobernación.</i></p> | <p>VI. Auxiliar al Poder Judicial de la federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios, y cuando así lo requiera, a la Fiscalía General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;</p> |

Continúa...

| REFERENCIA (TEXTO ANTERIOR) | TEXTO NUEVO |
|---|---|
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> |
| <p>XX. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;</p> | <p>VII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir los delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;</p> |
| <p>XXII. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;</p> <p><i>Esta atribución será compartida parcialmente con la Secretaría de Gobernación.</i></p> | <p>VIII. Proporcionar a la Secretaría de Gobernación la información para que ésta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mismas.</p> |

Continúa...

| REFERENCIA (TEXTO ANTERIOR) | TEXTO NUEVO |
|---|--|
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> |
| <p>XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;</p> <p><i>Esta atribución será compartida parcialmente con la Secretaría de Gobernación.</i></p> | <p>IX. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos;</p> |
| <p>XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;</p> | <p>XI. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de las personas privadas de su libertad a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;</p> |
| <p>XXV. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;</p> | <p>XVIII. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;</p> |
| <p>XXVI. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano así como contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad na-</p> | <p>XVII. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia, el cual fungirá como sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permamencia del Estado mexicano, así</p> |

Continúa...

| REFERENCIA (TEXTO ANTERIOR) | TEXTO NUEVO |
|--|--|
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> |
| <p>cional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;</p> | <p>como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;</p> |
| <p>XXVII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;</p> | <p>XII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;</p> |
| <p>XXVIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública y de seguridad nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> | <p>XIII. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>XIV. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad nacional;</p> |

| REFERENCIA (TEXTO ANTERIOR) | TEXTO NUEVO |
|---|---|
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> |
| <p>XXIX. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;</p> | <p>XVI. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;</p> |
| <p>XXX. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional, [a través de comparecencia de su titular cada seis meses ante la Comisión Bicameral prevista en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional];</p> <p><i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 11-02-2015, publicada por segunda ocasión DOF 19-03-2015 en la porción normativa que se indica entre corchetes.</i></p> | <p>XIX. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional;</p> |
| <p>XXXI. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;</p> | <p>XV. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, supervisar su funcionamiento e informar periódicamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre el ejercicio de esta atribución;</p> |

Continúa...

| REFERENCIA (TEXTO ANTERIOR) | TEXTO NUEVO |
|--|--|
| <p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> | <p>Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:</p> |
| <p>XXXII. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;</p> | <p>XX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;</p> |
| <p><i>Sin fracción de referencia.</i></p> | <p>X. Organizar y dirigir actividades de reinserción social y supervisión de la libertad condicional, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes;</p> |
| <p><i>Sin fracción de referencia.</i></p> | <p>XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> |

Fuente: Elaboración propia con base en la LOAPF con fecha de última reforma publicada en el DOF el 15-06-2018 y en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la misma Ley publicado en el DOF el 30-11-2018. Las adiciones a la Ley se muestran en negritas.

Consideraciones finales

La modificación de esta Ley representa la reorganización de la APF con la idea de que esto resulte en una mejor conducción de los asuntos públicos con base en las diversas propuestas planteadas por el nuevo gobierno. Los legisladores que apoyaron esta modificación coincidieron en que se tendrá un mejor diseño institucional para hacer frente a diversos problemas de urgente resolución y que además se caracterice por la austeridad en sus costos (Senado de la República, 2018).

No obstante, estas modificaciones condujeron a interrogantes por parte de otros diversos actores públicos. Algunas de ellas, que pueden consultarse en el Boletín del 22 de noviembre de 2018 del Senado de la República (que se refiere en las fuentes de información), son las siguientes:

1. La celeridad con que sucedió esta amplísima reforma desde el punto de vista que impidió dialogar más con diversos actores, entre ellos los pertenecientes a la academia (expresado así por César Astudillo en Cámara de Diputados, 2018). El objetivo del grupo parlamentario de MORENA fue tener esta reforma lista antes de que iniciara la gestión del nuevo gobierno.
2. La importante reducción de funciones a la Secretaría de Gobernación, en particular la separación de aquellas concernientes al tema de la seguridad y la creación de la SSPC. Como se pudo constatar en este documento, de las 45 fracciones en las que se repartían, incluida la relativa a la Protección Civil, se quedó únicamente con 27.
3. Centralismo. Esta objeción, recogida principalmente de la oposición política en el Congreso, descansa en la concentración de atribuciones, en una sola instancia o persona, que antes se hallaban dispersas. En lo que concierne a este documento, cabe hacer mención de la designación de los titulares de enlace legislativo de todas las dependencias de la APF por el Secretario de Gobernación, cuestión que se repite de distintas maneras en temas como comunicación social, compras gubernamentales, y operación de programas sociales.⁵
4. Afectación al pacto federal con la creación de las *Delegaciones de Programas para el Desarrollo* en temas relacionados, no solo con los programas públicos de bienestar, sino también en funciones de

⁵ Por ejemplo, el Senador Manuel Añorve consideró que “pueden convertirse en un cuello de botella, por la decisión de un solo titular, para el andamiaje que se requiere en la APF (...) no podemos estar a favor de la concentración del mismo en unas pocas personas. (...) estas reformas que están más acorde con un régimen centralista, en muchos de sus temas...” (Senado de la República, 2018).

governabilidad y seguridad pública ya que, se cuestiona, habría una participación simultanea de estos funcionarios en dichas tareas (al prever, también, su integración en los consejos estatales de seguridad).⁶

El diseño institucional que plantea la nueva LOAPF apuesta a facilitar las tareas del Gobierno Federal en los grandes problemas que aquejan al país: inseguridad, corrupción, pobreza. Los puntos que se acaban de enlistar forman y formarán parte importante del permanente escrutinio público que demandará resultados y bajo los que se analice el desempeño de la APF en este sexenio.

⁶ Es uno de los aspectos de la reforma más cuestionados principalmente por gobernadores emanados de fuerzas políticas opositoras. El argumento descansa en que la existencia de estos Delegados afectaría al federalismo por considerarlos “autoridades intermedias” entre ellos y el presidente de la república. (Se prevé que la Conferencia Nacional de Gobernadores y el Presidente se reúnan para tratar el tema).

Fuentes de información

Cámara de Diputados (2018). Decretos de reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Recuperado de: <https://bit.ly/1EWb9K1> última consulta: 15 de noviembre de 2018.

Cámara de Diputados (2018a). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Última reforma publicada DOF 15-06-2018. Recuperado de: <https://bit.ly/2umDFSy> última consulta: 15 de noviembre de 2018.

Cámara de Diputados (2018b). Votación del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 13 de noviembre de 2018. Recuperado de: <https://bit.ly/2KT9s5a> última consulta: 15 de noviembre de 2018.

Cámara de Diputados (2018c). Aprueba Cámara de Diputados minuta que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la turna al Ejecutivo para su publicación en el DOF. Nota 871 de Comunicación Social. Recuperado de: <https://bit.ly/2TLokGW> última consulta: 15 de noviembre de 2018.

Secretaría de Gobernación (2018). Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Gaceta parlamentaria número 5164-II del 27 de noviembre de 2018. Sistema de Información Legislativa. Recuperado de: <https://bit.ly/2UatZXo> Última consulta: 28 de noviembre de 2018.

Secretaría de Gobernación (2018b). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Diario Oficial de la Federación edición matutina del 30 de noviembre de 2018. Recuperado de <https://bit.ly/2AH9EzQ> Última consulta: 30 de noviembre de 2018.

Senado de la República (2018). Aprobadas en lo general reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Boletín de la Coordinación de Comunicación Social. 22 de noviembre de 2018. Recuperado de: <https://bit.ly/2UghZUq> Última consulta: 23 noviembre de 2018.

Iniciativas consultadas

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de la Policía Federal, para crear la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Administración Pública Federal. Presentada por: Dip. Benjamín Robles Montoya (PT). Recuperada de: <https://bit.ly/2BQFPPe> Última consulta: 15 de noviembre de 2018.

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Presentada por: Dip. Jesús Fernando García Hernández (MORENA). Recuperada de: <https://bit.ly/2B-Q6onv> Última consulta: 15 de noviembre de 2018.

Que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional. Presentada por: Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés (PVEM). Recuperada de: <https://bit.ly/2E4WWhZ> Última consulta: 15 de noviembre de 2018.

Que reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Presentada por: Dip. Zoé Robledo Aburto (MORENA). Recuperada de: <https://bit.ly/2QeBOgo> Última consulta: 15 de noviembre de 2018.

Que reforma los artículos 26 y 32 bis y adiciona un artículo 32 ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Presentada por: Dip. Jesús Fernando García Hernández (MORENA). Recuperada de: <https://bit.ly/2Ubx4GC> Última consulta: 15 de noviembre de 2018.

Que reforma los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Presentada por: Dip. María Sara Rocha Medina (PRI). Recuperada de: <https://bit.ly/2RuEmU9> Última consulta: 15 de noviembre de 2018.

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Presentada por: Dip. Mario Delgado Carrillo (MORENA). Recuperada de: <https://bit.ly/2SsYfuR> Última consulta: 15 de noviembre de 2018.



Mirada Legislativa

Que adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Presentada por: Dip. Martha Tagle Martínez (MC). Recuperada de: <https://bit.ly/2SrVCJF> Última consulta: 15 de noviembre de 2018.

Que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Economía Social y Solidaria, la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Sociedades Cooperativas. Presentada por: Sen. Antonio García Conejo (PRD). Recuperada de: <https://bit.ly/2zHg8Pu> Última consulta: 15 de noviembre de 2018.

Que reforma el artículo 26, deroga diversas fracciones del artículo 27 y se adiciona el artículo 30 Bis, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Presentada por: Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez (PAN). Recuperada de: <https://bit.ly/2QhtZGU> Última consulta: 15 de noviembre de 2018.

Que reforma y adiciona el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 29 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Presentada por: Sen. Verónica Delgado García (MC). Recuperada de: <https://bit.ly/2So0i3o> Última consulta: 15 de noviembre de 2018.

“La nueva LOAPF y cómo redistribuye las facultades de gobernación y seguridad pública”

Elaborado por:
Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de su autora o autor y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez, ni del Senado de la República.

Mirada Legislativa es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario

Números anteriores de la serie:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx>

Cómo citar este documento:

Palazuelos Covarrubias, Israel (2018). “La nueva LOAPF y cómo redistribuye las facultades de gobernación y seguridad pública”, *Mirada Legislativa* No. 161, Ciudad de México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República 34p.

*El autor agradece los comentarios hechos en la elaboración de este trabajo, al Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada y al Dr. Itzkuauhtli Benedicto Zamora Saenz, ambos, investigadores del Instituto Belisario Domínguez